

En Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día miércoles veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se constituyeron los Licenciados José María García de la Peña y Javier Antonio Vela Díaz, Visitadores Judiciales de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en ésta ciudad**, a fin de practicar la segunda visita de inspección ordinaria, la cual comprende del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete al veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete. Para tal fin, conforme en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 8, 9, 13 y 14, del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el **Licenciado Luis Alberto Zamora Contreras, titular de la dependencia**, se procedió a llevar a cabo la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado con la anticipación debida en los estrados de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122, de la precitada Ley Orgánica, lo que efectivamente se cumplió, al tener a la vista el aludido aviso y manifestando el titular haberlo colocado con la debida oportunidad.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17, del reglamento, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del titular, los Licenciados: Gricelda Salazar Cabrera, Juana Cecilia López Salazar, Teresita Maithé Avalos Medina y Gabriela Rosas Robles. Del personal administrativo se encuentran Mariza Guadalupe Ramírez Chávez, Yolanda Vargas González, Laura Margarita Moncada Estrada, Jovita Azucena Hernández Rico, Leticia Calvillo Dávila, Leticia Gabriela Leija Álvarez, Katherine Milburn Aranda y Salvador Hernández López.

No se encuentra presente la licenciada Evelin Deniz Ríos García, actuaria adscrita a este Juzgado, quien fue readscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Distrito Judicial de Río Grande, con residencia en esta ciudad y en su lugar se incorporó la licenciada Maithé Ávalos Medina.

I. Aspectos Administrativos.

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del ordenamiento reglamentario de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Agenda de Trabajo.

De su revisión resultó:

Audiencias programadas a celebrarse al día de ayer	256
De la visita anterior:	29
Durante la visita:	227
Total de audiencias desahogadas	115
Total de audiencias diferidas	141
Audiencias programadas a celebrarse posteriormente	74

La última audiencia que se tiene programada, es a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente 704/2017, para el desahogo de la audiencia preparatoria. Se trajo a la vista el expediente que corresponde al Juicio de divorcio, promovido por (*****), el cual consta de 86 fojas, en la última foja, obra un auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, en la que se señaló la hora y fecha mencionada de la audiencia.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita inmediata anterior en que, la última audiencia programada era para las nueve horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, dentro de los autos del expediente 64/2017, relativo al juicio de Reconocimiento de paternidad, promovido por (*****), se constató que a foja 84, obra una el desahogo de la referida audiencia. El expediente consta de 127 fojas

Se programan un promedio de dos audiencias diarias, iniciando la primera a las nueve horas y señalando la última a las diez horas, esto debido a que la sala que se ocupa se comparte con el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral de este Distrito Judicial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en los estrados del Juzgado, aparecen publicadas las audiencias a realizar en los próximos tres días.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción VIII de la citada Ley, se ingresó a la página del Poder Judicial y se verificó que se encuentren publicadas electrónicamente las audiencias a realizar en el juzgado.

2. Número de servidores públicos adscritos al Juzgado

La plantilla del Juzgado se compone por:

01 Juez
02 Secretarías de Acuerdo y Trámite,
02 Actuarios
07 secretarías mecanógrafas y
01 Auxiliar Administrativo.

Las funciones que desempeña el personal adscrito a este juzgado quedaron descritas en el acta de visita de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

3. Asistencia y puntualidad del personal.

Con relación al acuerdo C-048/2017 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el ocho de febrero de dos mil diecisiete, relativo a la autorización del programa de asistencia y puntualidad de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, y la instalación en todos los centros de trabajo de registro electrónico de las horas de entrada y de salida del personal adscrito al mismo y cuya omisión, será sancionada conforme a las normas legales aplicables; no obstante que el libro de asistencia del personal dejará de ser objeto de revisión, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto

4. Expedientes personales de los servidores públicos del Juzgado.

Licenciado Luis Alberto Zamora Contreras. Juez.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado el oficio 1742/2017 autorizando licencia por los días 18 y 19 de septiembre del año en curso, y su respectivo acuerdo. El expediente consta de 29 fojas.

Licenciada Juana Cecilia López Salazar. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado el oficio 1743/2017, mediante el cual se autoriza al Juez de la adscripción separarse de su cargo los días dieciocho y diecinueve de septiembre del presente año, y autorizándola para actuar como Juez por Ministerio de Ley los días anteriormente señalados; el acuerdo recaído a dicho oficio de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete. El expediente consta de 51 fojas.

Licenciada Gricelda Salazar Cabrera. Secretaria de Acuerdo y Trámite.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 11 fojas.

Licenciada Gabriela Lizeth Rosas Robles. Actuaría.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 03 fojas.

Licenciada Teresita Maithé Ávalos Medina. Actuaría.

El expediente se integra con copia de documento relativo a aptitudes y habilidades; copia de título de licenciada en derecho expedido por la Universidad Autónoma del Noreste de fecha doce de octubre del dos mil diez; copia oficio OMPJ/445/2017 de fecha veintidós de mayo del año en curso, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, mediante el cual le informa que se le designó de manera definitiva como Actuaría Adscrita a este Juzgado desde el dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis. El expediente consta de 4 fojas.

Leticia Calvillo Dávila. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 04 fojas.

Yolanda Vargas González. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la última visita, obra agregado una constancia de cita médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado de fecha cuatro de julio del año en curso; acuerdo que recae al mismo; Oficio número 1174/2017 mediante el cual se hizo llegar al Oficial Mayor del Poder Judicial la licencia médica; Obra una licencia médica por tres días expedida por

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado; acuerdo que recae sobre dicha licencia, de fecha once de julio del presente año; Oficio dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado mediante el cual informa sobre la referida licencia; Licencia médica otorgada por un día, expedida por el Instituto mencionado y acuerdo que recae sobre la misma de fecha veinticinco de septiembre del año en curso; Oficio 1904/2017 de fecha veinticinco de septiembre en el cual se informa sobre la licencia médica otorgada y calendario escolar que contempla la sesión de Consejo Técnico; Copia fotostática de constancia de haber concluido el curso a distancia ABC de la igualdad y la no discriminación; Copia simple de cédula profesional y constancia de participación en el curso de taller de mediación transformativa y sus herramientas. El expediente consta de 49 fojas.

Laura Margarita Moncada Estrada. Secretaria Taquimecanógrafa.

Con posterioridad a la última visita, obra una licencia médica por un día expedida por Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado y acuerdo que recae sobre dicha licencia, de fecha cinco de julio del presente año; Oficio 1174/2017 dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado mediante el cual se informa sobre la referida licencia. El expediente consta de 57 fojas.

Mariza Guadalupe Ramírez Chávez. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregada constancia alguna. El expediente consta de 33 fojas.

Jovita Azucena Hernández Rico. Secretaria Taquimecanógrafo.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 06 fojas.

Katherine Milburn Aranda. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 02 fojas.

Leticia Gabriela Leija Álvarez. Secretaria Taquimecanógrafa.

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado el oficio L.C.G.S 209/2017 donde se concede licencia por un día y acuerdo que recae. El expediente consta de 12 fojas.

Salvador Hernández López. Auxiliar Administrativo.

Posterior a la visita inmediata anterior, no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 13 fojas.

5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.

Al respecto, se dio fe que al momento de llevarse a cabo esta inspección, el local que ocupa este Juzgado se encontró en buenas condiciones de limpieza y ordenado.

El titular reitera lo solicitado en el acta de la visita anterior, en cuanto a que se reparen las grietas que se advierten en las paredes y en cuanto al piso se está levantando por la humedad.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se instruye a ésta Visitaduría Judicial General, que deberá revisar que el servicio de copias fotostáticas cumplan con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales.

CALENDARIO DE DEPÓSITOS DE VENTAS COPIAS

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
340179	372613	32,399	7,514	25,874	36,593.50

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO	
ABRIL	07 AL 27	PRIMERA Y SEGUNDA	28/ABR/17	\$ 2,160.00
MAYO	28 AL 15	PRIMERA	16/MAY/17	\$ 1,816.00
MAYO	16 AL 30	SEGUNDA	01/JUN/17	\$ 1,955.00
JUNIO	31 AL 15	PRIMERA	16/JUN/17	\$ 3,507.00
JUNIO	16 AL 29	SEGUNDA	30/JUN/17	\$ 4,344.00
JULIO	30 AL 13	PRIMERA	17/JUL/17	\$ 4,030.00
JULIO	14 AL 20	SEGUNDA	21/JUL/17	\$ 1,823.00
AGOSTO	21 AL 14	PRIMERA	16/AGO/17	\$ 1,902.00
AGOSTO	15 AL 30	SEGUNDA	01/SEP/17	\$ 4,244.00
SEP	31 AL 13	PRIMERA	20/SEP/17	\$ 3,216.00
SEP	14 AL 28	SEGUNDA	02/OCT/17	\$ 4,113.00
OCTUBRE	29 AL 12	PRIMERA	17/OCT/17	\$ 3,485.00

Manifiesta el encargado que en auxilio al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial, el día veintiséis de agosto del año dos mil diecisiete, se expidieron mil ciento

sesenta y ocho copias, autorizándolas el titular de este Juzgado.

6. Orden de expedientes.

En un área del juzgado, dentro de unos archiveros, físicamente se localizan los expedientes en trámite en los archiveros debidamente identificados, mismos que se encuentran ordenados por año y de forma progresiva, para su fácil búsqueda y localización.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingreso a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Coahuila y se verificó que se encuentre actualizada la ubicación de expedientes del Juzgado.

II. Revisión de libro de registro.

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar a fin de verificar su actualización, orden y limpieza.

1. Libro de registro.

Con fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, se aperturó un nuevo libro.

En el periodo que se revisa se obtuvo, que fueron registrados **ochocientos ochenta y nueve expedientes** de los cuales seis folios se encuentran pendientes de radicar, siendo los números 1376, 1378, 1379, 1380, 1381 y 1382.

El registro más reciente corresponde al folio 1382/2017, recibido el día veinticuatro de octubre del año en curso relativo a un Juicio de divorcio, promovido por **(*****)**, mismo que se encuentra pendiente de radicar, (foja 56).

Se trajo a la vista el volante de turno número D-2017-19682 folio: F1382/2017, con la demanda inicial

y con diversos anexos recibidos en Oficialía de Partes el veinticuatro de octubre del año en curso y recibida en este Juzgado en la misma fecha, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

2. Libro de Valores.

En el período que se revisa se registraron **treinta y siete certificados de depósito.**

El más reciente corresponde al marcado con el folio interno 039, relativo al expediente 320/2017, referente al Procedimiento de Divorcio, en el que se exhibe un certificado de depósito con referencia X170002748-8, por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), consignado por (*****) (foja 121). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja ochenta y siete, obra el auto de fecha once de octubre del año en curso, mediante el cual se tiene a (*****) depositando mediante el certificado de depósito X170002748-8, y a foja ochenta y seis obra copia del aludido certificado; El expediente consta de 89 fojas. Resultando coincidentes con los datos asentados en el libro.

Acto continuo, en los términos de lo dispuesto por el artículo 122 A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se procedió a verificar los legajos de valores y de su revisión resultó: Que al momento de llevarse a cabo esta inspección no se detectó la falta de ninguno de los certificados anotados en el período que se revisa, que los mismos se encuentran debidamente ordenados y en su parte superior central contiene el número de folio de control interno que se asignó en el libro.

3. Libro de medios de auxilio judicial.

a) Recibidos.

Del análisis de los libros el segundo aperturado en el periodo de la visita, **se recibieron ciento trece medios de auxilio judicial, todos corresponden a exhortos.**

El registro más reciente, corresponde al folio 1381/2017, derivado a su vez del expediente DSAB04-2016-467 deducido del Juicio de Alimentos promovido por (*****), recibido el día veinticuatro de

octubre del presente año, enviado por el Juzgado de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en dicha ciudad, a fin de notificar diversos autos a la parte demandada (*****), pendiente de radicar, (foja 20 vuelta).

Se trajo a la vista el folio correspondiente a dicho exhorto, relativo al Juicio que ha quedado descrito y remitido por la Autoridad antes mencionada, el cual consta de dos fojas, resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

De los diversos medios para prestar auxilio judicial, fueron devueltos ciento quince, de los cuales fueron diligenciados ochenta, y treinta y cinco sin diligenciar.

b) Librados.

Posterior a la vista inmediata anterior se habilitó un libro, de la revisión se obtuvo que fueron librados **ciento veintidós medios de auxilio judicial.**

El registro de fecha más reciente corresponde al número 155/2017 y enviado el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, dentro del expediente 918/2017, al Juez de Primera Instancia en Materia Familiar de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas para anotaciones marginales (foja 12 frente).

Se trajo a la vista el expediente, y se constató que se refiere al Juicio de divorcio promovido por (*****), y que a fojas 46 a la 48, obra la resolución de fecha once de octubre del año en curso, en que se ordena girar exhorto a la Autoridad señalada. El expediente consta de 61 fojas. Coincidiendo con los datos asentados en el libro.

De los diversos medios de auxilio judicial librados, fueron devueltos quince por la autoridad requerida, de los cuales doce se diligenciaron y tres sin diligenciar.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

4. Libro de negocios citados para Sentencia.

a) Sentencia Definitiva.

Durante el periodo que comprende esta visita judicial se registraron **ciento quince asuntos citados para sentencia definitiva.**

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 655/2017 relativo al Juicio Especial de Adopción, promovido por (*****), con fecha de citación de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la cual está pendiente de dictar(foja 18 vuelta). Se trajo a la vista el expediente, que es promovido por la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia, **que en la carátula dice PRONNIF** y que consta de 126 fojas, y en esta última aparece el acuerdo de la fecha indicada de la citación para dictar la correspondiente resolución judicial; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

De los asuntos citados, se devolvió a trámite, el expediente siguiente:

Expediente	Juicio	Citado	Devuelto	Motivo
1. 655/2017	Adopción	14-08-17	25-08-17	Falta el consentimiento del tutor de los menores.

En el periodo se **pronunciaron ciento nueve sentencias definitivas.**

La sentencia más reciente conforme al legajo que en su oportunidad se tuvo a la vista corresponde al expediente 894/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (*****), con fecha de citación veinticuatro de octubre del presente año y dictada en la misma fecha, (foja 18 frente). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 21 fojas, y en la foja 18 y de la 19 a la última aparecen, respectivamente, la resolución que cita y la sentencia definitiva, ambas de la fecha indicada; resultando coincidente con los datos asentados en el libro.

A la fecha, se encuentran pendientes de dictar sentencia, en los asuntos siguientes:

Expediente	Juicio	Citado
1. 64/2017	Reconocimiento Paternidad	19-10-17
2. 365/2017	Perdida Patria Potestad	20-10-17
3. 787/2017	No contencioso	24-10-17
4. 884/2017	No contencioso	24-10-17
5. 655/2017	Adopción	24-10-17

Según los registros de este libro dos sentencias fueron pronunciadas fuera de plazo legal siendo las siguientes:

Expediente	Juicio	Citado	Dictado
1.81/2017	Divorcio	11-05-2017	06-06-2017
2.162/2016	Convivencia	12-05-2017	16-06-2017

De lo anterior se obtiene:

Asuntos citados en el período	115
Pendientes de la visita anterior	00
Devueltos a trámite	01
Sentencias Pronunciadas	109
Pendientes de resolución	05

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado, se ingreso a la página del Poder Judicial y se verificó que las sentencias que han causado ejecutoria se encuentran en su versión pública.

b) Sentencias Interlocutorias.

En el período que comprende la visita, aparecen **dos asuntos citados para resolución interlocutoria.**

El registro más reciente corresponde al expediente 375/2017, relativo al Recurso de Reconsideración (Divorcio), interpuesto por (*****), citado el treinta de junio de dos mil diecisiete y dictado el cinco de julio del mismo año (página 102). Se hace constar que el expediente se remitió al Archivo Regional en virtud de que el mismo se encuentra concluido por convenio definitivo, según legajo de expedientes remitidos al archivo mediante oficio 2167/2017, de fecha veintitrés de octubre del año en curso.

En el período **se dictaron dos sentencias interlocutorias.**

La última según su fecha corresponde al expediente 375/2017, anteriormente descrito y analizado (página 102).

A la fecha, según los registros de este libro no se encuentran pendientes de dictar sentencia y ninguna fue pronunciada fuera de plazo legal.

De lo anterior se obtiene lo siguiente:

Citados en el período	02
Pendientes de la vista anterior	00
Sentencias pronunciadas	02
Pendientes de resolución	00

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado José María García de la Peña.

5. Libro de inventario de bienes.

Con posterioridad a la fecha de la visita de inspección, se recibieron dos impresoras con fecha ocho de mayo del año en curso, registradas en los activos bajo el número 38907 y 38909, de los modelos M 401 DNE marca HP con números de serie PHGFG03916 y PHGFD06831 a cargo del licenciado Luis Alberto Zamora Contreras y licenciada Juana Cecilia López Salazar (foja 17).

6. Libro de medios de impugnación.

a) Sala Colegiada Civil y Familiar

En el Libro que se revisa, en el apartado correspondiente al registro de los medios de impugnación, cuyo conocimiento compete a la **Sala Colegiada Civil y Familiar**, en el periodo que comprende esta visita aparece un **registro**.

Corresponde al expediente 148/2017, relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (*****), siendo ésta la recurrente, apareciendo que la resolución recurrida es la Sentencia Definitiva de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, admitida el catorce de agosto del presente año, y remitido al Tribunal de Alzada el cinco de septiembre del año en curso (foja 01).

Se trajo a la vista el duplicado del cuaderno de apelación del aludido expediente 148/2017 y se constató que a foja 13, aparece el auto de fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, en que se admitió el aludido recurso y se ordena su tramitación, a foja 54 última, aparece el oficio número 1763/2017, de fecha cinco de septiembre del año en curso mediante el cual se remitieron los autos originales del expediente descrito al Tribunal de Alzada, resultando coincidente los datos asentados.

Sin que se encuentre pendiente ningún expediente de remitir al Tribunal de Alzada.

Durante el periodo que comprende la visita, no se ha recibido resolución alguna del Tribunal de Alzada.

b) Cuarto Tribunal Distrital

Durante el período que comprende la visita, en el apartado correspondiente a las apelaciones de las cuales conoce el Tribunal Distrital mencionado, **no aparece registro alguno** (foja 120).

Durante el periodo que comprende la visita, no se ha recibido resolución alguna del Tribunal de Alzada.

C) Revisiones de oficio.

En el periodo que comprende esta visita, **no aparece registro alguno** (foja 60).

d) Queja

En el apartado, correspondiente en el periodo que comprende esta visita **no aparece registro alguno** (foja 136).

7. Libro de Amparos.

a) Amparos Indirectos

Durante el periodo que comprende la visita, se registran **dos amparos indirectos** (foja 64).

El de fecha más reciente es el identificado con el número 798/2017, relacionado con el expediente 827/2017, relativo al Juicio Oral de Guarda y Custodia, teniendo como quejoso a **(*****)**, habiéndose rendido el informe justificado el veintitrés de octubre del año en curso (foja 64).

Se trajo a la vista el expediente 827/2017, y se constató que a foja 80, obra el auto de fecha once de octubre del presente año, mediante el cual el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado con residencia en esta ciudad, informa sobre la admisión de la demanda de amparo el que aparece como quejoso **(*****)**, ordenando rendirse el informe justificado y a fojas 112 y 113, obra el informe justificado de fecha veintitrés de octubre del año en curso, dirigido al Juez Tercero de Distrito en el Estado. El expediente consta de 113 fojas, resultando coincidentes los datos asentados en el libro.

Durante el periodo que comprende la visita, no se ha recibido ninguna ejecutoria de amparo.

b) Amparos Directos

Posterior a la visita inmediata anterior **no aparece registro alguno de Amparos Directos**, (foja 04).

8. Libro Auxiliar.

En el periodo se formaron **ciento setenta y ocho expedientillos auxiliares** por diversas causas.

El de fecha más reciente corresponde al folio 1371/2017, formado por acuerdo del veintitrés de octubre del año en curso, respecto a la solicitud presentada por **(*****)**, por faltar certificado de gravidez (página 278).

Se trajo a la vista el expedientillo, dándose fe de que a foja 13 última, obra el auto de la fecha indicada, mediante el cual se ordenó formar el expedientillo a la solicitud de divorcio tramitada, toda vez no se exhibió el certificado de gravidez, con el apercibimiento legal; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

9. Libro de índice alfabético.

Para el análisis de este Libro se recurrió al último registro del Libro de Gobierno, que corresponde al folio 1382/2017, fue recibido por Oficialía de Partes el día veinticuatro de octubre del presente año, pendiente de acordar, relativo a la solicitud de divorcio, solicitado por (*****), por lo que se buscó en el apartado correspondiente a la letra "(*****)" y a página 119, aparece como último registro el del folio antes mencionado, juicio y actor, por lo que es de concluirse que el Libro se encuentra actualizado.

10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.

En el período que comprende la visita se han realizado siete remisiones de expedientes al archivo judicial del Poder Judicial del Estado, siendo las siguientes:

	Oficio	Fecha	Total
1	1714/2017	30/08/2017	55
2	1766/2017	06/09/2017	40
3	1879/2017	21/09/2017	64
4	2165/2017	23/10/2017	47
5	2166/2017	23/10/2017	45
6	2167/2017	23/10/2017	81
7	2168/2017	23/10/2017	40

TOTAL **372**

En el período que se revisa se ha formado un legajo del cual se desprende que **se han remitido un total de trescientos setenta y dos expedientes al Archivo Regional.**

11. Libro de Actuarios.

Del análisis de los libros se obtuvo que, se han practicado un total de **ochocientas doce diligencias actuariales fuera del local del juzgado.**

Durante el período que comprende la visita, la licenciada Evelin Deniz Ríos García, fungió como actuario hasta el treinta de abril del año en curso, quien realizó veintiséis diligencias actuariales, continuando con el libro la licenciada **Teresita Maithé Avalos Medina**, como actuario, quien practicó diligencias actuariales a partir del tres de mayo del año en curso, siendo un total de trescientos cincuenta y seis. Aparece como registro más reciente el recibido en fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, relacionado con el expediente número 855/2017 en que la diligencia a notificar es del diecisiete de agosto del año en curso, en (*****), practicada la diligencia el día veinticuatro de octubre del presente año y devuelto en la misma fecha (página 136).

Se trajo a la vista el expediente y se constató que se refiere a un Juicio de Divorcio, promovido por (*****), y a fojas de la 31 a la 35, obra una diligencia actuarial en la cual consta que fue realizada la diligencia de emplazamiento.

En el Libro que lleva la **Actuaria Licenciada Gabriela Lizeth Rosas Robles**, ésta ha practicado durante el periodo que comprende la visita cuatrocientas treinta diligencias actuariales fuera del Juzgado; en este libro aparece que el registro más reciente es el recibido en fecha veinticuatro de octubre del año en curso, relacionado con el Expediente número 1079/2017, en el que el auto a notificar es de diez de octubre del año en curso, habiéndose practicado dicha diligencia el veinticuatro de octubre del presente año, en (*****), y devuelto en la misma fecha (página 22).

Se trajo a la vista el expediente 1079/2017 relativo al juicio de divorcio promovido por (*****), que consta de 34 fojas, y de la foja 32 a la 34, obra la constancia actuarial, de la fecha indicada, en la cual se llevó a cabo el emplazamiento.

Se informa por las Actuarias que, en el periodo que abarca la presente visita, se han practicado mil ciento cuarenta y nueve diligencias actuariales dentro del local del juzgado.

12. Libro de registro de promociones recibidas.

Con fecha veinticuatro de abril del año dos mil diecisiete, se apertura un nuevo libro.

Durante el período que comprende la visita, se han recibido un total de **dos mil setecientas treinta y siete promociones.**

El último registro es el relacionado con expediente número 1033/2017, recibido a las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día veinticuatro del mes de octubre del año en curso (página 96).

Se trajo a la vista el expediente relativo a juicio oral promovido por (*****)y al efecto en su interior aparece el escrito en mención, mismo que se encuentra pendiente de acordar, coincidiendo con los datos asentados en el Libro respectivo.

Con relación al acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se implementó en este juzgado la Plataforma de Administración e Impartición Integral de Justicia, en la cual, se emiten listados diarios de las demandas iniciales y promociones relacionadas con este juzgado, no será necesario llevar el libro de promociones recibidas, sin embargo, dicho libro deberá quedar en las instalaciones del Órgano Jurisdiccional, para cualquier eventualidad que pudiera presentarse debiendo utilizarlo en dicho supuesto.

13. Libro de expedientes facilitados para consulta.

En el presente período se han facilitado un total de **seiscientos seis expedientes para consulta.**

El último registro corresponde al expediente 549/2017, facilitado a (*****), el veinticuatro de octubre del año en curso (página 47).

Se trajo a la vista el expediente relativo al juicio oral promovido por (*****) y se constató que a foja 11, obra un auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el que se tiene a (*****) como abogado patrono sustituto de los promoventes. El expediente consta de 54 fojas.

III. Funcionamiento del Juzgado.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso c, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

1. Publicación de listas de acuerdos.

En los estrados del juzgado se encuentran publicadas las listas de los negocios acordados o resueltos en el día que formulan los secretarios, listas que se fijan diariamente a las catorce horas, quedando a disposición del público por espacio de un mes.

En la lista correspondiente al día veinticuatro de octubre del año en curso, se publicaron un total de 43 asuntos, y encontrándose listado el expediente 1123/2017. Se trajo a la vista el expediente, relativo al Juicio de Divorcio promovido por (*****), el cual consta de 25 fojas, en esta última, obra un auto de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, mediante el cual se radica.

Los acuerdos publicados en el período de la presente visita, son los siguientes:

Abril (19-30)	193
Mayo	440
Junio	509
Julio	390
Agosto	476
Septiembre	470
Octubre (24)	402
Total	2,880

Considerando que en el periodo que abarca la inspección, median ciento veintidós días hábiles, se obtiene que fueron publicados un promedio de veinticuatro acuerdos diarios.

2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y sistema integral de Impartición de Justicia.

En cuanto a verificar que los acuerdos obren electrónicamente se procedió a entrar al PAIIJ y se obtuvo lo siguiente:

1. Expediente 979/2017 relativo al Juicio Oral promovido por (*****); en el cual obra la demanda inicial; auto de radicación de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, diligencia actuarial de fecha veintiocho de septiembre del año en curso y oficio 2127/2017 y 2128/2017 ambos de fecha diecisiete de octubre del presente año.

2. Expediente 1021/2017 relativo al Juicio oral promovido por (*****); en el que obra demanda inicial, auto de radicación de fecha veintisiete de septiembre; diligencia actuarial de emplazamiento de fecha doce de octubre del año en curso.

3. Expediente 1025/2017 relativo al Juicio Oral promovido por (*****); en el que obra demanda inicial, auto de radicación de fecha veintiocho de septiembre; diligencia actuarial de emplazamiento de fecha doce de octubre del año en curso.

Apareciendo tanto las promociones como los acuerdos y las diligencias actuariales de manera electrónica en el expediente virtual.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

3. Análisis de expedientes.

Conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se analizaron diez expedientes entre los registrados en el Libro de Gobierno, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la ley, que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales.

1. Expediente 1081/2017 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud, actas del Registro Civil, convenio, certificado de gravidez y anexos fueron recibidas por Oficialía de Partes el nueve de octubre del año dos mil diecisiete y por auto de diez siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado ordenó formar expediente y registrarlo; declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen en el presente caso y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones originen; tuvo a los promoventes presentando la solicitud y por acompañando la propuesta de convenio en la vía especial familiar y admitió a trámite la solicitud, requiriendo a los promoventes para que ocurran al local del juzgado a ratificarla debidamente identificados; ordenó informar a los solicitantes del derecho de tomar terapia de pareja, con un psicólogo especialista del consejo de familia debiendo manifestar su aceptación o negativa en el acto de la ratificación o dentro del plazo de tres días; previno a los cónyuges para que eviten todo acto de manipulación para los menores de edad; ordeno darle la intervención al Agente del

Ministerio Público para que en tres días manifieste lo que a su representación social compete; autorizó domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones y que se notificara personalmente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares que prescribe que la solicitud debe ser ratificada antes de su admisión. Obra constancia actuarial de fecha trece de octubre en que comparecieron los solicitantes plenamente identificados y se les notifica el auto de radicación y se les requiere para que ratifiquen su solicitud y se les previene para que eviten todo acto de manipulación a lo que manifiestan que ratifican su divorcio y convenio anexo y manifiestan que no es su deseo hacer el uso del derecho de tomar terapia de pareja. El trece de octubre se notificó el proveído inicial al Agente del Ministerio Público. Por auto de dieciocho de octubre se a solicitud de parte interesada se ordenó dictar la sentencia. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 del Código de Procedimientos Familiares al no haber transcurrido el plazo concedido al representante social. La sentencia definitiva se dictó el dieciocho de octubre de dos mil diecisiete en que se resolvió que el juzgado resulto competente, que procedió la solicitud, declaro disuelto el vinculo matrimonial, aprobó definitivamente el convenio, ordeno remitir copia al registro civil y la devolución de documentos y que se notificara personalmente. Obra diligencia actuarial de fecha veinte de octubre en que se notifica la definitiva a los promoventes. La anterior es la última actuación. Los proveídos aun no los no descritos fueron dictados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 25 fojas.

2. Expediente 1036/2017 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud, actas del Registro Civil, convenio, certificado de gravidez y anexos fueron recibidas por Oficialía de Partes el veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete y por auto de tres de octubre siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado ordenó formar expediente y registrarlo; declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen en el presente caso y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones originen; tuvo a los promoventes presentando la solicitud y por acompañando la propuesta de convenio en la vía especial familiar y admitió a trámite la solicitud, requiriendo a los promoventes para que ocurran al local del juzgado a ratificarla debidamente identificados; ordenó informar a los solicitantes del derecho de tomar terapia de pareja, con un psicólogo especialista del consejo de familia debiendo manifestar su aceptación o negativa en el acto de la ratificación o dentro del plazo de tres días; previno a los cónyuges para que eviten todo acto de manipulación para los menores de edad; ordeno darle la intervención al Agente del

Ministerio Público para que en tres días manifieste lo que a su representación social compete; autorizó domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones y que se notificara personalmente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares que prescribe que la solicitud debe ser ratificada antes de su admisión. Obra constancia actuarial de fecha cuatro de octubre en que comparecieron los solicitantes plenamente identificados y se les notifica el auto de radicación y se les requiere para que ratifiquen su solicitud y se les previene para que eviten todo acto de manipulación a lo que manifiestan que ratifican su divorcio y convenio anexo y manifiestan que no es su deseo hacer el uso del derecho de tomar terapia de pareja. El veintinueve de septiembre se notificó el proveído inicial al Agente del Ministerio Público. Por auto de dieciséis de octubre a solicitud de parte interesada se ordenó dictar la sentencia. La sentencia definitiva se dictó el dieciséis de octubre de dos mil diecisiete en que se resolvió que el juzgado resulto competente, que procedió la solicitud, declaro disuelto el vinculo matrimonial, aprobó definitivamente el convenio, ordeno remitir copia al registro civil y la devolución de documentos y que se notificara personalmente. La anterior es la última actuación. Los proveídos aun no los no descritos fueron dictados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 20 fojas.

3. Expediente 733/2017 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud, actas del Registro Civil, convenio, certificado de gravidez y anexos fueron recibidas por Oficialía de Partes el cuatro de julio del año dos mil diecisiete y por auto de seis siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado ordenó formar expediente y registrarlo; declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen en el presente caso y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones originen; tuvo a los promoventes presentando la solicitud y por acompañando la propuesta de convenio en la vía especial familiar y admitió a trámite la solicitud, requiriendo a los promoventes para que ocurran al local del juzgado a ratificarla debidamente identificados; ordenó informar a los solicitantes del derecho de tomar terapia de pareja, con un psicólogo especialista del consejo de familia debiendo manifestar su aceptación o negativa en el acto de la ratificación o dentro del plazo de tres días; previno a los cónyuges para que eviten todo acto de manipulación para los menores de edad; ordeno darle la intervención al Agente del Ministerio Público para que en tres días manifieste lo que a su representación social compete; autorizó domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones y que se notificara personalmente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el

artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares que prescribe que la solicitud debe ser ratificada antes de su admisión. Obra constancia actuarial de fecha diecinueve de julio en que comparecieron los solicitantes plenamente identificados y se les notifica el auto de radicación y se les requiere para que ratifiquen su solicitud y se les previene para que eviten todo acto de manipulación a lo que manifiestan que ratifican su divorcio y convenio anexo y manifiestan que no es su deseo hacer el uso del derecho de tomar terapia de pareja. El trece de septiembre se notifico el proveído inicial al Agente del Ministerio Publico. Por auto de doce de octubre a solicitud de parte interesada se ordenó dictar la sentencia. La sentencia definitiva se dictó el doce de octubre de dos mil diecisiete en que se resolvió que el juzgado resulto competente, que procedió la solicitud, declaro disuelto el vinculo matrimonial, aprobó definitivamente el convenio, ordeno remitir copia al registro civil y la devolución de documentos y que se notificara personalmente. Obra diligencia actuarial de fecha dieciocho de octubre en que se notifica la definitiva a los promoventes. La anterior es la última actuación. Los proveídos aun no los no descritos fueron dictados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 31 fojas.

4. Expediente 681/2017 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud, actas del Registro Civil, convenio, certificado de gravidez y anexos fueron recibidas por Oficialía de Partes el veintitrés de junio del año dos mil diecisiete y por auto de veintisiete siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado ordenó formar expediente y registrarlo; declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen en el presente caso y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones originen; tuvo a los promoventes presentando la solicitud y por acompañando la propuesta de convenio en la vía especial familiar y admitió a trámite la solicitud, requiriendo a los promoventes para que ocurran al local del juzgado a ratificarla debidamente identificados; ordenó informar a los solicitantes del derecho de tomar terapia de pareja, con un psicólogo especialista del consejo de familia debiendo manifestar su aceptación o negativa en el acto de la ratificación o dentro del plazo de tres días; previno a los cónyuges para que eviten todo acto de manipulación para los menores de edad; ordeno darle la intervención al Agente del Ministerio Público para que en tres días manifieste lo que a su representación social compete; autorizó domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones y que se notificara personalmente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares que prescribe que la solicitud debe ser ratificada antes de su admisión. Obra constancia actuarial de fecha ocho de agosto en que comparecieron los

solicitantes plenamente identificados y se les notifica el auto de radicación y se les requiere para que ratifiquen su solicitud y se les previene para que eviten todo acto de manipulación a lo que manifiestan que ratifican su divorcio y convenio anexo y manifiestan que no es su deseo hacer el uso del derecho de tomar terapia de pareja. El ocho de agosto se notifico el proveído inicial al Agente del Ministerio Publico. Por auto de cuatro de octubre se a solicitud de parte interesada se ordenó dictar la sentencia. La sentencia definitiva se dictó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete en que se resolvió que el juzgado resulto competente, que procedió la solicitud, declaro disuelto el vinculo matrimonial, aprobó definitivamente el convenio, ordeno remitir copia al registro civil y la devolución de documentos y que se notificara personalmente. Obra diligencia actuarial de fecha veinticuatro de octubre en que se notifica la definitiva a los promoventes. La anterior es la última actuación. Los proveídos aun no los no descritos fueron dictados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 21 fojas.

5. Expediente 889/2017 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***)**

La solicitud, actas del Registro Civil, convenio, certificado de gravidez y anexos fueron recibidas por Oficialía de Partes el veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete y por auto de veinticinco siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado ordenó formar expediente y registrarlo; declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen en el presente caso y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones originen; tuvo a los promoventes presentando la solicitud y por acompañando la propuesta de convenio en la vía especial familiar y admitió a trámite la solicitud, requiriendo a los promoventes para que ocurran al local del juzgado a ratificarla debidamente identificados; ordenó informar a los solicitantes del derecho de tomar terapia de pareja, con un psicólogo especialista del consejo de familia debiendo manifestar su aceptación o negativa en el acto de la ratificación o dentro del plazo de tres días; previno a los cónyuges para que eviten todo acto de manipulación para los menores de edad; ordeno darle la intervención al Agente del Ministerio Público para que en tres días manifieste lo que a su representación social compete; autorizó domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones y que se notificara personalmente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares que prescribe que la solicitud debe ser ratificada antes de su admisión. Obra constancia actuarial de fecha treinta y uno de agosto en que comparecieron los solicitantes plenamente identificados y se les notifica el auto de radicación y se les requiere para que ratifiquen su solicitud y se les previene para que eviten todo acto de manipulación a lo que

manifiestan que ratifican su divorcio y convenio anexo y manifiestan que no es su deseo hacer el uso del derecho de tomar terapia de pareja. El trece de septiembre se notifico el proveído inicial al Agente del Ministerio Publico. Por auto de tres de octubre se a solicitud de parte interesada se ordenó dictar la sentencia. La sentencia definitiva se dictó el tres de octubre de dos mil diecisiete en que se resolvió que el juzgado resulto competente, que procedió la solicitud, declaro disuelto el vinculo matrimonial, aprobó definitivamente el convenio, ordeno remitir copia al registro civil y la devolución de documentos y que se notificara personalmente. Obra diligencia actuarial de fecha cuatro de octubre en que se notifica la definitiva a los promoventes. Obra diligencia actuarial de fecha doce de octubre en que se notifica la definitiva la Agente Ministerio Público. Aparecen oficios dirigidos a los oficiales y al director del Registro Civil. La anterior es la última actuación. Los proveídos aun no los no descritos fueron dictados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 31 fojas.

6. Expediente 1005/2017 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud, actas del Registro Civil , convenio, certificado de gravidez y anexos fueron recibidas por Oficialía de Partes el diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete y por auto de veintiuno siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado ordenó formar expediente y registrarlo; declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen en el presente caso y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones originen; tuvo a los promoventes presentando la solicitud y por acompañando la propuesta de convenio en la vía especial familiar y admitió a trámite la solicitud, requiriendo a los promoventes para que ocurran al local del juzgado a ratificarla debidamente identificados; ordenó informar a los solicitantes del derecho de tomar terapia de pareja, con un psicólogo especialista del consejo de familia debiendo manifestar su aceptación o negativa en el acto de la ratificación o dentro del plazo de tres días; previno a los cónyuges para que eviten todo acto de manipulación para los menores de edad; ordeno darle la intervención al Agente del Ministerio Público para que en tres días manifieste lo que a su representación social compete; autorizó domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones y que se notificara personalmente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares que prescribe que la solicitud debe ser ratificada antes de su admisión. Obra constancia actuarial de fecha veintidós de septiembre en que comparecieron los solicitantes plenamente identificados y se les notifica el auto de radicación y se les requiere para que ratifiquen su solicitud y se les previene para

que eviten todo acto de manipulación a lo que manifiestan que ratifican su divorcio y convenio anexo y manifiestan que no es su deseo hacer el uso del derecho de tomar terapia de pareja. El veintiocho de septiembre se notifico el proveído inicial al Agente del Ministerio Publico. Por auto de veintinueve de septiembre se a solicitud de parte interesada se ordenó dictar la sentencia. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 del Código de Procedimientos Familiares al no haber trascurrido el plazo concedido al representante social. La sentencia definitiva se dictó el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que el juzgado resulto competente, que procedió la solicitud, declaro disuelto el vinculo matrimonial, aprobó definitivamente el convenio, ordeno remitir copia al registro civil y la devolución de documentos y que se notificara personalmente. Obra diligencia actuarial de fecha diez y once de octubre en que se notifica la definitiva a los promoventes y al Ministerio Público. La anterior es la última actuación. Los proveídos aun no los no descritos fueron dictados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 21 fojas.

7. Expediente 903/2017 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud, actas del Registro Civil, convenio, certificado de gravidez y anexos fueron recibidas por Oficialía de Partes el veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete y por auto de veintinueve siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado ordenó formar expediente y registrarlo; declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen en el presente caso y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones originen; tuvo a los promoventes presentando la solicitud y por acompañando la propuesta de convenio en la vía especial familiar y admitió a trámite la solicitud, requiriendo a los promoventes para que ocurran al local del juzgado a ratificarla debidamente identificados; ordenó informar a los solicitantes del derecho de tomar terapia de pareja, con un psicólogo especialista del consejo de familia debiendo manifestar su aceptación o negativa en el acto de la ratificación o dentro del plazo de tres días; previno a los cónyuges para que eviten todo acto de manipulación para los menores de edad; ordeno darle la intervención al Agente del Ministerio Público para que en tres días manifieste lo que a su representación social compete; autorizó domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones y que se notificara personalmente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares que prescribe que la solicitud debe ser ratificada antes de su admisión. Obra constancia actuarial de fecha veintidós de septiembre en que comparecieron los solicitantes plenamente identificados y se les

notifica el auto de radicación y se les requiere para que ratifiquen su solicitud y se les previene para que eviten todo acto de manipulación a lo que manifiestan que ratifican su divorcio y convenio anexo y manifiestan que no es su deseo hacer el uso del derecho de tomar terapia de pareja. El veintiuno de septiembre se notifico el proveído inicial al Agente del Ministerio Publico. Por auto de veintinueve de septiembre se a solicitud de parte interesada se ordenó dictar la sentencia. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 158 del Código de Procedimientos Familiares al no haber transcurrido el plazo concedido al representante social. La sentencia definitiva se dictó el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que el juzgado resulto competente, que procedió la solicitud, declaro disuelto el vinculo matrimonial, aprobó definitivamente el convenio, ordeno remitir copia al registro civil y la devolución de documentos y que se notificara personalmente. Obra auto de fecha diecinueve de octubre en que se ordena agregar un escrito de parte interesada a sus antecedentes. La anterior es la última actuación. Los proveídos aun no los no descritos fueron dictados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 21 fojas.

8. Expediente 954/2017 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud, actas del Registro Civil, convenio, certificado de gravidez y anexos fueron recibidas por Oficialía de Partes el seis de septiembre del año dos mil diecisiete y por auto de siete siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado ordenó formar expediente y registrarlo; declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen en el presente caso y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones originen; tuvo a los promoventes presentando la solicitud y por acompañando la propuesta de convenio en la vía especial familiar y admitió a trámite la solicitud, requiriendo a los promoventes para que ocurran al local del juzgado a ratificarla debidamente identificados; ordenó informar a los solicitantes del derecho de tomar terapia de pareja, con un psicólogo especialista del consejo de familia debiendo manifestar su aceptación o negativa en el acto de la ratificación o dentro del plazo de tres días; previno a los cónyuges para que eviten todo acto de manipulación para los menores de edad; ordeno darle la intervención al Agente del Ministerio Público para que en tres días manifieste lo que a su representación social compete; autorizó domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones y que se notificara personalmente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares que prescribe que la solicitud debe ser ratificada antes de su admisión. Obra constancia actuarial de

fecha trece de septiembre en que comparecieron los solicitantes plenamente identificados y se les notifica el auto de radicación y se les requiere para que ratifiquen su solicitud y se les previene para que eviten todo acto de manipulación a lo que manifiestan que ratifican su divorcio y convenio anexo y manifiestan que no es su deseo hacer el uso del derecho de tomar terapia de pareja. El veinte de septiembre se notifico el proveído inicial al Agente del Ministerio Publico. Por auto de veintiséis de septiembre a solicitud de parte interesada se ordenó dictar la sentencia. La sentencia definitiva se dictó el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que el juzgado resulto competente, que procedió la solicitud, declaro disuelto el vinculo matrimonial, aprobó definitivamente el convenio, ordeno remitir copia al registro civil y la devolución de documentos y que se notificara personalmente. El veintisiete de septiembre visto el estado procesal que guardan los autos se hizo saber a las partes que la resolución definitiva se dicto el veintiséis de septiembre y que por un error se asentó veintidós. Obra diligencia actuarial de fecha tres de octubre en que se notifica la definitiva a los promoventes y al Ministerio Publico. Obran Oficios al oficial y director del Registro Civil. La anterior es la última actuación. Los proveídos aun no los no descritos fueron dictados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 30 fojas.

9. Expediente 946/2017 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud, actas del Registro Civil, convenio y anexos fueron recibidas por Oficialía de Partes el cinco de septiembre del año dos mil diecisiete y por auto de seis siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado ordenó formar expediente y registrarlo; declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen en el presente caso y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones originen; tuvo a los promoventes presentando la solicitud y por acompañando la propuesta de convenio en la vía especial familiar y admitió a trámite la solicitud, requiriendo a los promoventes para que ocurran al local del juzgado a ratificarla debidamente identificados; ordenó informar a los solicitantes del derecho de tomar terapia de pareja, con un psicólogo especialista del consejo de familia debiendo manifestar su aceptación o negativa en el acto de la ratificación o dentro del plazo de tres días; previno a los cónyuges para que eviten todo acto de manipulación para los menores de edad; ordeno darle la intervención al Agente del Ministerio Público para que en tres días manifieste lo que a su representación social compete; autorizó domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones y que se notificara personalmente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 153 del Código de Procedimientos Familiares que prescribe que

la solicitud debe ser ratificada antes de su admisión. Obra constancia actuarial de fecha trece de septiembre en que comparecieron los solicitantes plenamente identificados y se les notifica el auto de radicación y se les requiere para que ratifiquen su solicitud y se les previene para que eviten todo acto de manipulación a lo que manifiestan que ratifican su divorcio y convenio anexo y manifiestan que no es su deseo hacer el uso del derecho de tomar terapia de pareja. El veinte de septiembre se notifico el proveído inicial al Agente del Ministerio Publico. Por auto de veintisiete de septiembre a solicitud de parte interesada se ordenó dictar la sentencia. La sentencia definitiva se dictó el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que el juzgado resulto competente, que procedió la solicitud, declaro disuelto el vinculo matrimonial, aprobó definitivamente el convenio, ordeno remitir copia al registro civil y la devolución de documentos y que se notificara personalmente. La constancia física de la sentencia que obra agregada en autos no tiene fecha lo que fue consultado en el sistema de gestión judicial. Obra diligencia actuarial de fecha tres de octubre en que se notifica la definitiva a los promoventes y al ministerio Público. Obran Oficios al oficial y director del Registro Civil. Lo anterior es la última actuación. Los proveídos aun no los no descritos fueron dictados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 26 fojas.

10. Expediente 757/2017 relativo al Juicio de Divorcio, promovido por (***).**

La solicitud, actas del Registro Civil, convenio y anexos fueron recibidas por Oficialía de Partes el siete de julio del año dos mil diecisiete y por auto de trece siguiente, con lo recibido el titular del Juzgado ordenó formar expediente y registrarlo; declaró conocer los requisitos que determinan su capacidad objetiva y subjetiva, que se cumplen en el presente caso y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones originen; tuvo a los promoventes presentando la solicitud y por acompañando la propuesta de convenio en la vía especial familiar y admitió a trámite la solicitud, requiriendo a los promoventes para que ocurran al local del juzgado a ratificarla debidamente identificados; ordenó informar a los solicitantes del derecho de tomar terapia de pareja, con un psicólogo especialista del consejo de familia debiendo manifestar su aceptación o negativa en el acto de la ratificación o dentro del plazo de tres días; previno a los cónyuges para que eviten todo acto de manipulación para los menores de edad; ordeno darle la intervención al Agente del Ministerio Público para que en tres días manifieste lo que a su representación social compete; autorizó domicilio y abogados para oír y recibir notificaciones y que se notificara personalmente. Lo anterior en contravención a lo dispuesto por el artículo 153 del

Código de Procedimientos Familiares que prescribe que la solicitud debe ser ratificada antes de su admisión. Obra constancia actuarial de fecha cinco de septiembre en que comparecieron los solicitantes plenamente identificados y se les notifica el auto de radicación y se les requiere para que ratifiquen su solicitud y se les previene para que eviten todo acto de manipulación a lo que manifiestan que ratifican su divorcio y convenio anexo y manifiestan que no es su deseo hacer el uso del derecho de tomar terapia de pareja. El veintisiete de septiembre se notifico el proveído inicial al Agente del Ministerio Publico. Por auto de seis de octubre a solicitud de parte interesada se ordenó dictar la sentencia. La sentencia definitiva se dictó el seis de octubre de dos mil diecisiete en que se resolvió que el juzgado resulto competente, que procedió la solicitud, declaro disuelto el vinculo matrimonial, aprobó definitivamente el convenio, ordeno remitir copia al registro civil y la devolución de documentos y que se notificara personalmente. Lo anterior es la última actuación. Los proveídos aun no los no descritos fueron dictados dentro del plazo legal. El expediente se encuentra debidamente glosado, foliado, sellado y rubricado y consta de 18 fojas.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado José María García de la Peña.

IV. Estadística.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso c, del reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

1. Informe mensual y anual.

A efecto de verificar el cumplimiento de rendir oportunamente los informes estadísticos tanto el mensual a que se refiere el artículo 38 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, como el de transparencia de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingreso a la página Web del Poder Judicial y se obtuvo lo siguiente:

Mes	Mensual	Transparencia
------------	----------------	----------------------

Abril	18-05-2017	18-05-2017
Mayo	07-06-2017	07-06-2017
Junio	07-07-2017	07-07-2017
Julio	11-08-2017	11-08-2017
Agosto	07-09-2017	07-09-2017
Septiembre	06-10-2017	06-10-2017

De todo lo anterior se advierte que tanto la estadística mensual como de transparencia se rindieron en tiempo con la excepción de la del mes de abril del año en curso, manifestando la persona que rinde dichas estadísticas que se debió a un error en la página y se subieron tanto las del mes de febrero, marzo y abril por instrucciones de la Dirección de Informática.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

2. Cotejo de datos de libros con los legajos.

Acto continuo, se procedió a verificar los legajos de sentencias definitivas e interlocutorias en relación con el número reportado en el informe de estadística mensual y los registros de los libros correspondientes y de su revisión resultó:

Sentencias Definitivas.

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Abril	Antes de visita: 07 A esta visita: 03	Antes de visita: 07 A esta visita: 03	06
Mayo	08	08	16
Junio	14	14	11
Julio	10	10	08
Agosto	28	28	25
Septiembre	24	24	24
Octubre	22	22	--
Total del periodo	109	109	--

Las inconsistencia que se advirtieron en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del año en curso se debió a que se tomo en cuenta la fecha en que se dictaron las sentencias orales sin estar engrosadas, lo que consecuentemente modifíco los rubros de dictadas y se vio reflejado tanto en el legajo como las reportadas mensualmente en el informe estadístico, por lo tanto a partir del mes de septiembre solamente se tomaron en cuenta como sentencias debidamente dictadas las que se encuentren engrosadas en el expediente y agregadas en el legajo.

Sentencias Interlocutorias.

Mes	Libro	Legajo	Estadística
Abril	Antes de visita: 00 A esta visita: 00	Antes de visita: 00 A esta visita: 00	00
Mayo	0	0	0
Junio	0	0	0
Julio	2	2	2
Agosto	0	0	0
Septiembre	0	0	0
Octubre	0	0	--
Total del periodo	2	2	--

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado José María García de la Peña.

3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos

Asuntos recibidos	889
Asuntos concluidos	303
Pendientes de resolución definitiva	5
Sentencias Definitivas pronunciadas	109
Asuntos en trámite	1,345
Recurridos en apelación definitiva	1

Los anteriores datos fueron obtenidos del análisis de los libros revisados en la presente visita y los asuntos concluidos y en trámite, fueron proporcionados por el personal del Juzgado que se revisa.

V. Solicitud de Audiencias

De acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y no obstante la debida publicación que hubo para la presente visita, no se presentó persona alguna ante la Visitadora a solicitar audiencia.

VI. Manifestaciones del Personal

Entrevistado el personal de la dependencia visitada en los términos de las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial, a fin de escuchar sus opiniones y propuestas resultó que: desean hacer manifestación alguna.

VII. Observaciones Generales

En cada uno de los rubros que comprende la inspección, se hicieron las observaciones pertinentes.

Lo anterior fue analizado y verificado por el visitador judicial Licenciado Javier Antonio Vela Díaz.

Con lo anterior, siendo las diecinueve horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, se concluyó la Segunda Visita de Inspección Ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado que firman el Juez y los Visitadores Judiciales, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, uno más para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quedando un ejemplar en poder del Titular del órgano visitado y uno más para la Visitaduría Judicial General. Damos fe.

Licenciado Luis Alberto Zamora Contreras
Juez

Licenciado José María García de la Peña.
Visitador Judicial

Licenciado Javier Antonio Vela Diaz

Visitador Judicial

El Licenciado José María García de la Peña, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.